

		REGISTRO MUNICIPAL DE INSPECTORES O VERIFICADORES		COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA	
DEPENDENCIA U ORGANISMO		Coordinación de Catastro		TELÉFONO	722 2 76 19 00 Extensión 119
ÁREA		Investigación y Actualización Catastral		TELÉFONO	722 2 76 19 00 Extensión 309
SUPERIOR JERARQUICO		Ing. Cirilo Desales González. Jefe del Departamento de Investigación Catastral			
NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO		Omar Montes de Oca Martínez			
NOMBRAMIENTO		INSPECTOR		VERIFICADOR	X
Objetivo de la Inspección o Verificación		Levar a cabo verificaciones e investigaciones a los inmuebles localizados en el territorio municipal para comprobar que la información declarada por los propietarios y/o poseedores de los inmuebles en la Manifestación Catastral relacionada con los Trámites y Servicios que se otorgan cumpla y corresponda con los datos técnicos del terreno y construcción(es) que físicamente existen para la correcta determinación del valor catastral.			
Indicar y justificar si las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias son sujetas para todas o algunas de sus modalidades o suspensión.		En los casos de solicitudes de cualquier Trámite o Servicio Catastral, relacionado con inmuebles que presenten algún litigio entre particulares se suspenderá la prestación del Trámite o Servicio Catastral solicitado conforme a lo preceptuado en la Política ACGC015 del Manual Catastral del Estado de México.			
Periodicidad con la que se realiza.		Está en función de los Trámites y Servicios Catastrales que soliciten los propietarios y/o poseedores y las instituciones.			
Sector, subsector y clase de actividad económica regulada.		Materia Fiscal.			
Especificar el motivo de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.		Constatar la veracidad de los datos declarados en la Manifestación Catastral por el propietario y/o poseedor referente al terreno y la(s) construcción(es) para la correcta determinación del valor catastral y su el registro en el Padrón Catastral Municipal.			
Fundamento jurídico de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).		Artículos 48 fracción II y VI; 48 C Fracción III inciso A), 169 fracción IV; 171 fracciones I, II, III, VII, XIX; 172, 177 y 197 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Artículo 17, 19, 22, 37 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios "Denominado del Catastro"; Políticas I, II, III y IV del Manual Catastral del Estado de México; Artículo 82, 123, 124 y 128 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XIII del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 90 numeral 2 y 92 fracción II, 134 del Bando Municipal Toluca vigente, Artículo 3.24 fracción VII del Código Reglamentario Municipal de Toluca y demás disposiciones aplicables en la materia..			
Establecer el bien, elemento o sujeto de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.		La propiedad inmobiliaria localizada en el territorio Municipal.			
Indicar si otros Sujetos Obligados participan en la realización de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).		Únicamente el personal designado y facultado por la autoridad catastral municipal puede ejercer las atribuciones conferidas para la realizar la verificación e investigación catastral de los inmuebles localizados en el territorio municipal mediante la visita física a los predios y en presencia de los propietarios y/o poseedores o representante legal.			
Sujeto Regulado al que se aplican las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.		Propietarios y/o poseedores de los inmuebles localizados en el territorio Municipal.			
Derechos del sujeto regulado. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).		El personal que realice la verificación física e investigación catastral al inmueble, deberá identificarse con la identificación oficial expedida por el titular de la Coordinación de Catastro como servidor público que lo faculta para realizar esta función catastral; así como requerir la orden de visita. El propietario del inmueble observará que el personal designado cumpla con los procedimientos establecidos en materia catastral. (Artículo 48C fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 128 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XIII del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones aplicables en la materia.)			
Obligaciones que debe cumplir el sujeto regulado. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).		Los propietarios o poseedores, así como las dependencias y Entidades Públicas están obligados a inscribir en el Padrón Catastral Municipal los inmuebles de su propiedad y/o posesión mediante Manifestación Catastral debidamente requisitada y cumplir con los requisitos establecidos en la materia de acuerdo al Trámite o Servicio Catastral que soliciten; autorizar al personal designado el acceso al inmueble para que realice la verificación física e investigación catastral para corroborar los datos técnicos del terreno y la(s) construcción (es) declaradas. (Artículo 175, 175 Bis, 181, 182 y 197 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 17, 19, 22, 24, 25 y 39 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios "Denominado del Catastro"; 128 fracción VI del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones aplicables en la materia..			
Regulaciones que debe cumplir el sujeto regulado. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).		La regulaciones se encuentran fundamentadas en los artículos Artículo 175, 175 Bis, 181, 182 y 197 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 17, 19, 22, 24, 25 y 39 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios "Denominado del Catastro"; 128 fracción VI del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones aplicables en la materia.			

Requisitos o documentos que necesita presentar el Sujeto Regulado particular. En caso de que correspondan a requisitos que son trámites o servicios o de alguna otra inspección, verificación o visita domiciliaria, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	Los Trámites y Servicios Catastrales que se otorgan son atribución de la Coordinación de Catastro dependiente de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Toluca; Es de mencionar que los requisitos se encuentran para su consulta en página del Ayuntamiento de Toluca en el apartado del Remtys. Registro Municipal de Trámites y Servicios, Tesorería Municipal. (Artículos 171 fracciones XII y XVII; 173, 175, 181, 182, 182 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 17, 19 23 y 25 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios "Denominado del Catastro"; Políticas ACGC0003, ACGC0004, ACGC0005, ACGC0006, ACGC0007, ACGC0010, ACGC0011, ACGC0013, ACGC00015, ACGC00016, LT002, LT003, LT005, LT008, LT018, VL002, VL003, VL005 y Apartado IV del Manual Catastral del Estado de México y demás disposiciones aplicables en la materia.
Especificar si el Sujeto Regulado debe llenar o firmar algún formato para las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias en su caso, y brindar el formato correspondiente. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	En función del Trámite o Servicio Catastral solicitado se deberán requisitar los siguientes Formatos: Manifestación Catastral, Solicitud de Servicios Catastrales, Solicitud de Levantamientos Topográficos, Formato de Investigación Catastral, Acta de Levantamiento Topográfico, Acta de Verificación de Linderos y Acta de inspección y verificación..
Especificar si se avisa o comunica con antelación al Sujeto Regulado la realización de alguna inspección, verificación o visita domiciliaria.	En el momento que se recibe la solicitud del Trámite o Servicio Catastral y en caso de requerir llevar a cabo verificación física e investigación Catastral al predio, se informa al propietario o poseedor la fecha y la hora en que se llevara a cabo la visita física al inmueble.
Tiempo aproximado de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias.	De 1 a 2 horas
El proceso a realizar durante las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	Una vez presentada la solicitud con la documentación debidamente requisitada para el Trámite o Servicio Catastral se consulta en el Sistema Catastral la ubicación y en su caso la información registrada del predio. Se integra el expediente con los requisitos establecidos. Se registra la solicitud en el Sistema. para el caso de que el Trámite o Servicio Catastral requiera de realizar la verificación e Investigación catastral se programa visita física al inmueble. Se comunica al propietario y/o poseedor o representante legal el día y hora en que se deberá presentar para acudir al predio y realizar la verificación física. El personal designado se traslada con el propietario y/o poseedor o representante legal al inmueble. El verificador se identifica y muestra el expediente de solicitud. El propietario y/o poseedor o el apoderado legal le indica la ubicación del inmueble y le autoriza al verificador el acceso al mismo. El verificador realiza la medición del inmueble conforme a los linderos indicados por el propietario y/o poseedor o el apoderado legal y de las construcción(es) en caso de existir. Obtiene la firma del propietario y/o poseedor o del apoderado legal en el formato de Investigación Catastral. El verificador se retira. (Artículo 175, 175 Bis, 177, 178, 181, 182, 197 y 198 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 17, 19, 22, 24, 37 y 39 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios "Denominado del Catastro"; Apartados I, II, IV y VI del Manual Catastral del Estado de México; 124 y 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones aplicables en la materia.).
Sanciones que pudieran derivar de las inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias, así como los tipos de resolución. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	N/A
Facultades, atribuciones y obligaciones del inspector, verificador, ejecutor, visitador o supervisor. (Los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación).	Están autorizados para llevar a cabo el procedimiento administrativo de investigación catastral de la Coordinación de Catastro para constatar la veracidad de los datos declarados en las Manifestaciones Catastrales relacionadas con los Trámites y Servicios Catastrales que solicitan los propietarios o poseedores de los inmuebles mediante la verificación física e investigación catastral de los predios. (Artículos 171 fracciones I, II, III, VII, XIX; 177 del Código Financiero del Estado de México, Artículo 37 del Título Quinto del Reglamento de Código Financiero del Estado de México y Municipios, apartado I, II, III y IV del Manual Catastral del Estado de México; 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos aplicables en la materia).
Número de inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias realizadas de manera mensual en el último año.	Variable.
Número de sancionados derivado de la realización de inspecciones, verificaciones o visita domiciliaria en el año anterior.	N/A
*Se anexa al presente en formato PDF el gafete u oficio de habilitación con fotografía del servidor público habilitado como inspector o verificador.	